REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 110014003055 **2020**000**94**00

PROCESO: Ejecutivo hipotecario
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO: Ángela Daniela Vargas Peña

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y cconsiderando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **ANGELA DANIELA VARGAS PEÑA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 1030523817

1.1. POR CAPITAL ACELERADO

Por la suma de ciento once millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y siete pesos con noventa y tres centavos ($111.862.557,93) por concepto de capital insoluto, respecto del pagaré allegado como base de ejecución

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 7.50% E. A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. POR CUOTAS EN MORA

Por la suma de un millón ciento veinticinco mil trescientos veinticuatro pesos con veintinueve centavos ($1.125.324,[29]) por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas, que se hicieron exigibles los días 15 de agosto, 15 de septiembre, 15 de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2020.

Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, liquidados a la tasa del 15.30% E. A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

1.3. POR INTERESES DE PLAZO

Por la suma de tres millones cuatrocientos un mil trescientos cincuenta y cinco pesos con veinticinco centavos $3.401.355.[25], por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital de las cuotas en mora desde su exigibilidad hasta la fecha de presentación de la demanda.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40464739 objeto del proceso.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se encuentre el inmueble a quien se le librará el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de $250.000.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere a la apoderada actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales.

5. Se reconoce personería a la abogada **Chaterinne Castellanos Sanabria**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1a073296c9eed4f7bb68e141520c66b9167c9fad948288f0639cc91e92b2e2**
Documento generado en 11/02/2021 11:41:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica